

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 035-2025-GG-SBCH

Chiclayo, 19 de mayo del 2025

VISTO:

La Solicitud 000007-2025-SBCH/GG-MAVR, de fecha 05 de mayo del 2025, emitida por la trabajadora Merly Alexsandra Vásquez Rodríguez; el Proveído N° 000634-2025-SBCH/GG, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000397-2025-SBCH/GRRHH, de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 000221-2025-SBCH/GAJ, de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría de Jurídica; el Proveído N° 000712-2025-SBCH/GG, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia General, para la emisión del acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con fecha, 12 de setiembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

SEGUNDO.- Que, el artículo N° 02 del Decreto Legislativo (en adelante D.L) N° 1411, señala que Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

TERCERO.- Que, según el numeral 4.1 del artículo N° 04 de la Ley 31743, Ley que modifica los artículos 4° y 29° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D. L N° 1411, publicada el 18 de mayo del 2023, respecto al funcionamiento de Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 035-2025-GG-SBCH

CUARTO.- Que, el mencionado D.L, establece en el numeral 11.2 del artículo N° 11, que El/La Gerente General, es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; y, según los literales a) y k) del numeral 11.3 del artículo N° 11, tiene como funciones, entre otras, Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio, además, la función de Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.



QUINTO.- Que la Ley N° 26644, regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su Artículo 1°: *"Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades".*

SEXTO.- Que, de igual manera, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 266442, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, señala: *"Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal".*

SÉTIMO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, CAPÍTULO V- PERMISOS Y LICENCIAS del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el cual fue aprobado, entre otros Documentos de Gestión, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 096-2023-P-SBCH, el cual prescribe que las licencias pueden ser: *"1. Con goce de haber: (...) d. La Licencia por maternidad (...) se otorgará según lo establecido en las leyes de la materia; asimismo, se agrega: (...) Por descanso pre natal y post natal, por un período de noventa y ocho (98) días calendario el cual podrá ser ampliado en caso de parto múltiple (...)"*.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe N° 000397-2025-SBCH/GRRHH, de fecha 13 de mayo del 2025, la Gerencia de Recursos Humanos traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sin emitir pronunciamiento, la solicitud de la trabajadora MERLY ALEXANDRA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, solicitando la acumulación o el aplazamiento de su descanso pre natal desde el 06 de mayo hasta el 31 de mayo del 2025, al periodo de su descanso post natal, siendo que, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- CITT N° A-004-00015767-25, se le otorga el descanso médico de noventa y ocho (98) días, a partir del 06 de mayo del 2025 al 11 de agosto del 2025; señalando, el área en mención, que su descanso será gozado a partir del 1° de junio del 2025.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 035-2025-GG-SBCH

NOVENO.- Que, del informe antes citado, se observa que la trabajadora se encuentra contratada bajo el Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de Asistente Administrativo; no precisándose fecha de término de su último contrato y/o prórroga, de ser el caso.

DÉCIMO.- Que, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la trabajadora le asiste el gozar de su derecho a licencia por maternidad por noventa y ocho (98) días. Por tanto, la presente, cuenta con la autorización de la Gerencia General; y, con el Informe N° 000221-2025-SBCH/GAJ, de fecha 15 de mayo del 2025, donde la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se proceda con la acumulación de los veintiséis (26) días solicitados por la trabajadora, a su descanso post natal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante el Proveído N° 000712-2025-SBCH/GG, de fecha 16 de mayo del 2025, el Gerente General indica proyectar el Acto Resolutivo correspondiente.

En consecuencia, estando a las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 51-2024-P-SBCH de fecha 16 de septiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **SOLICITUD DE ACUMULACIÓN O APLAZAMIENTO PARCIAL DE DESCANSO PRE NATAL** de la trabajadora **MERLY ALEXSANDRA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, de veintiséis (26) días naturales, contados desde el 06 de mayo hasta el 31 de mayo del 2025, los cuales se acumularán a su descanso post natal; el cual, será gozado a partir del 1° de junio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el goce del descanso pre natal (49 días naturales) y post natal (49 días naturales) a favor de la trabajadora **MERLY ALEXSANDRA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, se sujet a su respectiva renovación de contrato, de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, a las oficinas administrativas que correspondan, para que en el ámbito de sus competencias, procedan al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Edgar Emerson Adriazza Saona
GERENTE GENERAL